

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 18. Año 104. 4 de agosto de 2021

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
*Presidente Municipal Interino de
Guadalajara*

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de agosto de 2021

Índice

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE MÉTODOS
ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE
JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA.....3

REFORMA AL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, AL REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL Interino y el Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba reformar los artículos 170, 174, 179, 184 y 185 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 170. La Dirección de Justicia Cívica Municipal tiene las siguientes atribuciones:

De la I. a la IX. ...

- X. Integrar un sistema de información para la verificación de los antecedentes de los infractores y determinación de las sanciones;
- XI. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario General, el número de juzgados cívicos y centros de mediación que deben funcionar; y
- XII. Realizar la supervisión de la información inscrita en el Registro Nacional de Detenciones por las unidades a su cargo.

...

Artículo 174. Los juzgados cívicos municipales funcionan las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos sucesivos alternando su personal.

En cada juzgado cívico municipal debe haber, por turno, el siguiente personal:

- I. Una o un juez cívico municipal;
- II. Una secretaria o secretario;
- III. Una o un médico;
- IV. Las y los custodios y analistas que se requieran;
- V. Una defensora o defensor de oficio;
- VI. Una o un psicólogo; y
- VII. Una licenciada o licenciado en trabajo social.

En los casos que se requiera, la jueza o juez cívico municipal, puede solicitar la intervención de una facilitadora o facilitador, adscrito a la Unidad del Centro de Mediación Municipal.

Cuando se trate de menores probables infractores, se solicita la presencia de una o un agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El personal señalado en la fracción V, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente de la persona titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal. El contemplado en la fracción VI, se encuentra adscrito a la Unidad de Prevención Social de la Violencia.

Artículo 179. La o el juez cívico municipal, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley, tiene las siguientes:

- I. Desarrollar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la persona probable infractora o infractor, tomando en consideración el examen médico y los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, practicados a esta;

De la II. a la V.

- VI. Realizar la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información del Registro Nacional de Detenciones;

- VII. Derogada.

De la VIII. a la XVI. ...

Artículo 184. A la Unidad de Prevención Social de la Violencia le corresponde:

Por lo que se refiere a la Prevención Social de la Violencia:

De la I. a la V. ...

- VI. Aplicar los programas educativos de prevención de faltas administrativas;
- VII. Participar en el diseño, implementación y evaluación de los procesos de prevención social; y
- VIII. Elaborar el Catálogo de Alternativas de las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana.

En cuanto a la infractora o infractor:

- I. Elaborar los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, previo a la audiencia con la Jueza o el Juez Cívico Municipal;
- II. Implementar cursos, talleres o el tratamiento necesario para que se logre en la o el infractor el cumplimiento de la medida impuesta, su reintegración a la sociedad y la no reincidencia;
- III. ...
- IV. Remitir a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución emitida por la Jueza o el Juez que dictó la sanción; y
- V. Actualizar el Registro Nacional de Detenciones, señalando fecha y hora de salida de la persona infractora.

Artículo 185. A la Unidad de Visitaduría le corresponde supervisar que el funcionamiento de las unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal se apegue a la normatividad aplicable. Actividad que realiza a través de las y los visitadores municipales, quienes cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de las Unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal;

De la II. a la VIII. ...

- IX. Examinar los expedientes integrados con motivo de las audiencias, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, la calificación de las faltas administrativas y las resoluciones, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

De la X. a la XIII. ...

Segundo. Se aprueba reformar el artículo 12 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1. Las partes deben desahogar personalmente las sesiones, ya sea de manera presencial o a distancia empleando los medios tecnológicos o electrónicos necesarios para ello. Tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.

Tercero. Se reforman y adicionan los siguientes artículos 4, 13, 18, 30, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 37, 40, 43, 45, 47 y 56 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:
De la I. a la VIII. ...

IX. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción impuesta por la Jueza o el Juez a las personas infractoras, consistente en el desarrollo de acciones estandarizadas y aglutinadas en programas que buscan modificar los comportamientos que originan las conductas violentas o crear un espacio para la reflexión y resarcir el daño que se cometió a la comunidad.

De la **X.** a la **XIV.** ...

XV. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara;

XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XVII. Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Instrumento para optimizar la aplicación de este tipo de sanción administrativa con certeza jurídica y equidad. Se conforma de programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos y estandarizados dirigidos a las personas infractoras sancionadas por la Jueza o el Juez.

XVIII. Expediente Administrativo: El conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo del arresto de la persona probable infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento; e

XIX. Informe Policial: Informe Policial Homologado, consistente en el documento en el cual los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición.

Artículo 13. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXX del artículo 9 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la persona infractora mediante mandamiento escrito, deberá acreditar el cumplimiento de las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, en su Componente Terapéutico.

Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

De la **I.** a la **III.** ...

IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos. Modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento.

b) Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad. Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos.

Estas acciones se aplicarán de conformidad con el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana elaborado por la Unidad de Prevención Social de la Violencia.

Tanto las medidas con Componentes Terapéuticos como las Reeducativas al Servicio Comunitario pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones

de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras; y

V. Derogada.

Artículo 30. Se entiende por reincidencia la comisión de la misma infracción, de las contenidas en el presente Reglamento, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de tres meses. Para la justificación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deben consultar el Registro de Personas Infractoras, y en caso afirmativo debe anexar a la resolución, la constancia de los hechos en que se justifica aquella.

Artículo 33 Bis. En los casos en que elementos de la comisaría de la policía en servicio presencien la comisión de una falta administrativa y por circunstancias ajenas a ellos no puedan lograr el arresto de la persona presunta infractora, llenarán el informe de policía, describiendo los hechos, con circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los datos de identificación de la persona presunta infractora que logren recabar, enviándolo por escrito al juzgado cívico para que proceda conforme corresponda.

Artículo 33 Ter. Una vez recibida la documentación relativa a la infracción flagrante sin arresto de la persona presunta infractora, la jueza o el juez cívico municipal radicará la causa emitiendo acuerdo en el que ordene la apertura del expediente administrativo correspondiente, citando a los policías para que ratifiquen lo manifestado y a la persona presunta infractora para que comparezca a una audiencia que deberá desahogarse en un tiempo no mayor de diez días siguientes a la fecha en que se cometió la infracción a efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga y ofrezca pruebas dentro de la misma, una vez desahogada, procederá a emitir resolución conforme corresponda.

Artículo 33 Quater. Si la persona probable infractora no concurre a la Audiencia, esta se celebrará en rebeldía, teniendo por ciertos los hechos de la materia y dictándose la resolución correspondiente aplicando cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 18, con excepción al arresto. En el caso de multa, deberá pagarse de manera voluntaria dentro de los diez días hábiles siguientes a notificada la resolución, de lo contrario se fincará crédito fiscal y se enviará a la Tesorería quien podrá inscribirla en el inmueble donde se cometió la infracción.

Artículo 37. Las audiencias se registran por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.

Artículo 40. La persona probable infractora previo al inicio de la audiencia es sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual, socio económico y psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo y trabajadora o trabajador social, según

sea el caso. Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez y determinar en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 43. ...

En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.

Artículo 45. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez determina no iniciar procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social. A la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social de la Violencia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 47. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

- I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o a la o el Agente de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y
- II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de doce años pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor.

...

En este caso, la jueza o juez determina la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 56. La Jueza o el Juez pueden sancionar con las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana; las cuales consisten en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, debiendo especificar:

- I. Tipo de Medidas impuestas como sanción, ya sea con Componentes Terapéuticos, con Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario o ambos.
- II. Número de horas que considera la medida ya establecida en el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana;
- III. ...
- IV. Las sanciones en caso de incumplimiento.

En caso de que la persona infractora abandone o no asista a la ejecución de la sanción con Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, se asentará en el expediente y la Jueza o el Juez debe proceder a extender la orden de presentación para la imposición de la sanción correspondiente. Si no se presenta la persona infractora, queda registrada su ausencia o negativa para que, si es retenida nuevamente, cumpla con el arresto correspondiente sin ningún otro beneficio; así como, el cumplimiento total de la última falta cometida, sin que en ambos casos rebase los límites legales.

El cumplimiento de las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana es supervisado por la Unidad de Prevención Social de la Violencia, a quien corresponde elaborar el informe de cumplimiento respectivo.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal, a través de la Unidad de Prevención Social de la Violencia, para que realice el Catálogo de Alternativas de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Si instruye a la Dirección de Justicia Cívica Municipal a efecto de que gestione la celebración de los convenios citados en la reforma al artículo 18 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

Quinto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, al Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara y al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, a los 26 días del mes de julio del año 2021.

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de
Guadalajara